

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3527/2019

Ciudad de México, a 11 de abril de 2019

Nombre, Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Promoviente por tratarse de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**PRESENTE**

**Asunto:** Resolución Procedente

**Expediente:** 31YU2018X0043

**Bitácora:** 09/MPA0438/10/18

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) por parte de esta **Dirección General de Gestión Comercial (DGGC)** adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), del **Proyecto** denominado “**CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIO TIPO CARRETERA, HALACHÓ, YUCATÁN**”, en lo sucesivo, el **Proyecto**, presentado por el [REDACTED] en lo sucesivo el **Regulado**, con pretendida ubicación en el Kilometro 100 de la Carretera Federal 180 (Mérida-Campeche), en el Municipio de Halachó, Estado de Yucatán, y

Nombre del Promoviente por tratarse de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**RESULTANDO:**

1. Que el 26 de octubre de 2018, se recibió en Oficialía de Partes de la **AGENCIA**, el escrito sin número de misma fecha, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto, mismo que quedó registrado el 26 de octubre de 2018 con la clave **31YU2018X0043**.
2. Que el 30 de octubre de 2018, mediante escrito sin número de fecha 29 del mismo mes y año, el **REGULADO** presentó ante esta **AGENCIA**, el periódico “**Diario de Yucatán**” de fecha 27 de octubre de 2018, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto** de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
3. Que el 1 de noviembre de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/41/2018** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 25 al 31 de octubre de 2018 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
4. Que el 13 de noviembre de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público las oficinas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, ubicadas en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines No 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.



5. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVI y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al **expendio al público de gasolina y diésel**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **Agencia** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia, al tratarse de centros de almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**) para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/41/2018** de la Gaceta Ecológica el 31 de octubre de 2018, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 10 de octubre de 2018, y durante el periodo del 1 al 10 de octubre de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- VI. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que





los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGGC procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del Proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

**Datos generales del proyecto.**

VII. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del REIA, donde se señala que se deberá incluir en la MIA-P, los datos generales del Proyecto, del Regulado y del responsable del estudio de impacto ambiental, y que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la MIA-P se cumple con esta condición.

**Descripción del proyecto.**

VIII. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación al Regulado de incluir en la MIA-P que someta a evaluación, una descripción del Proyecto. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el Regulado, el Proyecto consiste en la construcción, operación, mantenimiento y abandono de sitio, de una estación de servicio, para el expendio de gasolinas Magna y Premium, así como combustible Diésel; con capacidad de almacenamiento total de 180,000 litros, distribuidos en 2 tanques subterráneos confinados de doble pared Acero-Acero, resistentes a la corrosión y contruidos cumpliendo con las Normas Oficiales UL-58, UL-1316 y UL-1746 (los tanques de almacenamiento se prevé sean establecidos de manera subterránea, para lo cual se edificara una fosa de contención y confinamiento con muros y pisos de concreto impermeable, la cual será cubierta con piso de concreto armado, aunado a su respectivo equipamiento para garantizar la seguridad de las instalaciones, tales como válvula de presión-vacío para venteo de gasolinas, sensores para detección de fugas en el espacio anular entre las paredes del tanque, entre otros). La estación de Servicio contará con tuberías para el trasiego de combustible de doble pared, bombas de tipo sumergible en tanques de almacenamiento, de la siguiente manera:

- 1 tanque compartido para almacenar 60,000 litros de gasolina Magna y 40,000 litros de gasolina Premium.
- 1 tanque para almacenar 80,000 litros de Diésel.

El área del Proyecto cuenta con una superficie total de 19,999.42 m<sup>2</sup> de los cuales para la construcción de la estación de servicio se requerirá el total de la superficie, la cual se encuentra inmerso en una zona de carretera y que derivado del análisis por parte de esta DGGC con las coordenadas manifestadas por el Regulado, en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental se determinó que el área del Proyecto con superficie de 19,999.42 m<sup>2</sup> requiere el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF).

El Proyecto presenta la siguiente distribución de áreas:

Área del proyecto	Superficie (m <sup>2</sup> )
Área de dispensarios	383.60
Área de tanques (almacenaje y descarga)	124.43
Área de circulación vehicular y estacionamiento	9,292.41
Área de oficina	100.15
Área comercial (Tienda de Conveniencia, Restaurante, Locales Comerciales y Baños Públicos)	1,205.83
Áreas verdes	1,893.00



Área crecimiento a futuro	7,000.00
<b>Total</b>	<b>19,999.42</b>

Así mismo, el **Regulado** manifiesta en la página 4 del **Capítulo II** de la **MIA-P**, que para el expendio de combustibles se tendrán **cinco** dispensarios que se presentan en la siguiente tabla:

Dispensarios	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina Magna	Número de mangueras de gasolina Premium	Número de mangueras Diésel
1	2	2	2	2
1	2	2	2	2
1	2	2	2	2
1	2	2	2	2
1	2	2	2	2

El **Proyecto** se ubicará en las siguientes coordenadas UTM:

Vértice	X	Y
1	813,021.87	2,270,538.26
2	813,116.69	2,270,506.49
3	813,051.73	2,270,317.34
4	812,956.91	2,270,349.10

Por otro lado, el **Regulado** señala en la **página 16** de la **MIA-P** que requiere un plazo de **24 meses** para la preparación del sitio y construcción de la estación y 30 años para la operación y mantenimiento de esta, en las **páginas 17 a 36** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, se describen de manera detallada las características del **Proyecto**.

El **Regulado** de la **página 17 a 36** describe las actividades que realizará durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, así como las de la etapa de abandono.

El **Regulado** de la **página 36 a 42** describe la generación, manejo y disposición de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos, así como las emisiones a la atmósfera, que se pudieran generar durante todas las etapas del **Proyecto**.

**Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.**

- IX. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el Municipio de Halachó, en el Estado de Yucatán, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3527/2019

Ciudad de México, a 11 de abril de 2019

- a) Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia; 5 inciso D), fracción IX, del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la **AGENCIA**.
- b) Que una vez analizadas las declaratorias de áreas naturales protegidas, se encontró que la zona del **Proyecto no se encuentra en áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal**.
- c) Que la zona donde se ubica el **Proyecto** se encuentra regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del estado de Yucatán se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental **UGA 3A** cuya política es de aprovechamiento, con las siguientes estrategias:

UGA	Política Ambiental	Tipo	Estrategias
11	Aprovechamiento	Regional	Protección: 1, 2, 3, 5, 9, 12, 13, 14, 16 Aprovechamiento: 1, 2, 3, 5, 7, 12, 13, 14, 16 Restauración: 1, 6, 8, 11, 16.

Al respecto, en las páginas **91 a 103** del **Capítulo III** de la **MIA-P** el **Regulado** realiza la vinculación correspondiente con las citadas estrategias, citado a continuación:

Estrategias (PROTECCIÓN)	Cumplimiento
1.- Promover la reconversión y diversificación productiva bajo criterios ecológicos de los usos del suelo y las actividades forestales, agrícolas, pecuarias y extractivas, que no se estén desarrollando conforme a los requerimientos de protección del territorio.	En cumplimiento al criterio precedente, a pesar de que el proyecto no tiene actividades de naturaleza forestal, agrícola, pecuaria o extractiva, se prevé sea desarrollado al margen del Desarrollo Sustentable, dando cabal cumplimiento a todas las disposiciones jurídicas aplicables a sus actividades y/o sitio del proyecto, lo cual incluye el cumplimiento de los criterios ecológicos de los Programa de Ordenamiento Ecológico aplicables, lo que garantizara que su desarrollo se de conformen a los requerimientos de protección del territorio al que pertenece.
2.- Crear las condiciones que generen un desarrollo socioeconómico de las comunidades locales que sea compatible con la protección.	Como parte de las actividades del Proyecto <b>"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIO TIPO CARRETERA "HALACHÓ, YUCATÁN"</b> , se generarán oportunidades de empleos que podrán ser aprovechadas por los pobladores del municipio de Halachó, Yucatán, aunado a que las actividades del proyecto al requerir insumos y materiales que se prevé sean adquiridos de casas comerciales del área, se prevé que el proyecto incrementará la derrama económica del área, que sin duda beneficiará a las comunidades locales.
3.- Evitar el cambio de uso de suelo en las depresiones y montículos kársticos al igual que las pendientes que presentan en general un estado alto de conservación.	El predio en donde pretende ser establecido el Proyecto <b>"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIO TIPO CARRETERA "HALACHÓ, YUCATÁN"</b> no se ve inmerso en las áreas de depresión, ni de montículos kársticos del estado de Yucatán, lo que aunado a las condiciones naturales actuales del predio (perturbadas por las actividades antrópicas que lo circundan), puede decirse, que el criterio ambiental de la política de



Estrategias (PROTECCIÓN)	Cumplimiento
	protección precedente no es aplicable al Proyecto objeto de estudio.
5.- No se permite el confinamiento de desechos industriales, tóxicos y biológico-infecciosos.	Por la naturaleza del Proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIO TIPO CARRETERA "HALACHÓ, YUCATÁN", no se prevé en ningún momento que a lo largo de cualesquiera de sus actividades o etapas genere residuos industriales, tóxicos y biológico-infecciosos, y por tal motivo, no se contempla su confinamiento. Por lo descrito el criterio precedente no resulta aplicable al Proyecto.
9.- No se permite la quema de vegetación, de desechos sólidos ni la aplicación de herbicidas y defoliantes.	En cumplimiento a las disposiciones del criterio precedente, como parte del Proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIO TIPO CARRETERA "HALACHÓ, YUCATÁN" se prevé el manejo adecuado de todos los residuos generados en las diferentes etapas de ejecución, incluyendo la implementación de las siguientes acciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Adecuado manejo, almacenamiento temporal y disposición final de los residuos sólidos urbanos y/o de cualquier otro tipo, prohibiendo su quema.</li> <li>✓ En las etapas de Preparación del Sitio y de Construcción en el sitio del proyecto deberá contarse con contenedores rotulados (orgánico e inorgánico) para promover la correcta separación de los residuos previo a su disposición final.</li> <li>✓ Los contenedores para almacenamiento temporal de residuos sólidos urbanos, deberán contar con la capacidad suficiente de almacenamiento, estar recubiertos con bolsas plásticas y provistos de tapas que eviten su dispersión o la aparición de fauna nociva o malos olores.</li> <li>✓ El uso de los contenedores de residuos será indicado como obligatorio para el personal implicado en el desarrollo del proyecto a fin de evitarse la dispersión de residuos en el sitio del proyecto.</li> <li>✓ Al término de la jornada laboral, deberá revisarse de manera diaria la superficie de trabajo para asegurarse que esta se vea libre de residuos dispersos, y en caso de encontrarse, estos deberán ser colocados en los contenedores que correspondan.</li> <li>✓ Los residuos sólidos urbanos generados en el sitio del proyecto deberán ser enviados periódicamente al basurero municipal de Hunucmá, Yucatán o hacia el sitio de disposición final autorizado más cercano, y estos residuos, deberán ser enviados por parte de vehículos del contratista encargado del proyecto o bien, por conducto del promovente.</li> <li>✓ En la etapa de Operación de la Estación de Servicio "Halachó, Yucatán", dado que se prevé la generación de Residuos Sólidos Urbanos, por las actividades propias de la estación en comento, como por la operación del área comercial, dichos residuos será responsabilidad de los propios generadores, los</li> </ul>



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3527/2019

Ciudad de México, a 11 de abril de 2019

Estrategias (PROTECCIÓN)	Cumplimiento
	<p>cuales deberán implementar contenedores rotulados para promover su adecuada separación, y contratar a la empresa recolectora del área para su recolección, traslada y entrega al sitio de disposición final más cercano, como podrá ser el basurero municipal de Halachó, Yucatán.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Realización de actividades de desmonte con apoyo de maquinaria pesada, prohibiendo actividades de quema y/o la utilización de productos químicos.</li> <li>✓ Adecuado manejo, almacenamiento temporal y disposición final de los residuos pétreos o de manejo especial que puedan generarse, procurando que estos se mantengan humedecidos para evitar el incremento de polvos y partículas en la atmósfera del área.</li> <li>✓ Envío o traslado de materiales pétreos y sus residuos en vehículos provistos de lonas o bien, en los que se tenga su humedecimiento previo para evitar que por la acción del viento, durante su envío se tenga un incremento en los niveles de polvos y partículas totales suspendidas en la atmósfera del área.</li> <li>✓ Prohibición del encendido de fogatas o prácticas de quema de residuos sólidos para evitar el incremento de emisiones de partículas o gases contaminantes.</li> </ul>
Estrategias (APROVECHAMIENTO)	Cumplimiento
<p>1.- Mantener las fertilidades de los suelos mediante técnicas de conservación y/o agroecológicas.</p>	<p>Con la finalidad de promover la conservación de las características naturales del suelo, como parte del <b>Proyecto</b> objeto de estudio, se llevarán acabo las siguientes acciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Ejecución de las actividades de Desmonte y Despalme, única y exclusivamente en las superficies de ocupación de la Infraestructura de la Estación de Servicio (12,999.42 m2).</li> <li>✓ Construcción de la Estación de Servicio "Halachó, Yucatán" en total apego a los planos del <b>Proyecto</b>, con la finalidad de evitar afectaciones y/o erosión en superficies mayores a las previstas.</li> <li>✓ Preservación de los estratos arbustivos y arbóreo existentes en el área de Crecimiento a Futuro hasta su ocupación, la cual deberá previamente contar con las autorizaciones correspondientes.</li> <li>✓ Reforestación de áreas verdes con especies endémicas y propias del tipo de vegetación del área, conservando de ser posible en estas áreas los árboles y arbustos existentes.</li> <li>✓ Arrendamiento de sanitarios portátiles para el obligatorio de los trabajadores durante la ejecución de las actividades constructivas (etapas de Preparación del Sitio y Construcción), a fin de evitar defecación al aire libre y con esto contaminación de los suelos del área.</li> <li>✓ Instalación de Biodigestores para el tratamiento de las aguas residuales generadas en las áreas de oficina y comercial, los</li> </ul>



Estrategias (PROTECCIÓN)	Cumplimiento
	<p>cuales deben recibir mantenimiento periódico a fin de evitar filtraciones de contaminantes a suelo y agua del área.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Adecuado manejo, almacenamiento temporal y disposición final de los residuos sólidos urbanos u otros tipos de residuos, a fin de evitar la contaminación del suelo por los lixiviados de estos.</li> <li>✓ Implementación de acciones preventivas enfocadas al adecuado uso y manejo de maquinaria pesada durante la ejecución de las actividades de las etapas constructivas (Preparación del Sitio y Construcción) a fin de evitar la aparición de residuos peligrosos, fugas o derrames de combustibles o lubricantes y, por tanto, la contaminación de los suelos.</li> <li>✓ Durante la etapa de Operación, las Trampas de combustibles, aguas aceitosas y el tanque de contención correspondiente deberá ser desazolvado periódicamente por una empresa especializada y autorizada por la SEMARNAT para la ejecución de sus actividades a fin de evitar sobrepasen su límite y puedan generar contaminación de los suelos del área, dicha empresa deberá responsabilizarse del traslado, manejo y disposición final de los lodos y aguas recuperadas.</li> </ul>
<p>2.- Considerar prácticas y técnicas para la prevención de incendios</p>	<p>Durante la ejecución de las actividades constructivas (etapas de Preparación del Sitio y Construcción) en cumplimiento a las disposiciones del criterio ecológico precedente se tomarán las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Se prohibirá a todos los trabajadores la quema de vegetación y de cualquier tipo de residuos.</li> <li>✓ Se prohibirá a todos los trabajadores el encendido de fogatas dentro de los límites del predio y área del <b>Proyecto</b>.</li> <li>✓ Se deberá contar con extinguidores adecuados y personal capacitado para su uso.</li> </ul> <p>El cumplimiento del criterio precedente durante la etapa de operación, se prevén las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Se contará con los Programa de Protección Civil aplicables, que incluirá el establecimiento de brigadas internas conformadas por el personal que labore en la Estación de Servicio.</li> <li>✓ Se contará con todas las instalaciones y equipo de protección requerido para la contención de cualquier contingencia, incluyendo incendios.</li> <li>✓ La Estación de Servicio contara con el equipo de seguridad requerido, incluyendo paros de emergencia, válvulas de emergencia, entre otros.</li> </ul>
<p>3.- Reducir la utilización de agroquímicos en los sistemas de producción, favoreciendo técnicas ecológicas y de control biológico.</p>	<p>El <b>Proyecto</b> objeto de la presente <b>MIA-P</b>, tiene como única finalidad la construcción y posterior operación de una Estación de Servicio, para la comercialización de Combustibles de tipo Gasolina y Diésel, por lo que no considera actividades relacionadas con sistemas de producción y, por tanto, el criterio precedente no resulta aplicable al <b>Proyecto</b>.</p>



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3527/2019

Ciudad de México, a 11 de abril de 2019

Estrategias (PROTECCIÓN)	Cumplimiento
<p>5.- Promover el uso de especies productivas nativas que sean adecuadas para los suelos, considerando su potencial</p>	<p>Dentro de las actividades del Proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIO TIPO CARRETERA "HALACHÓ, YUCATÁN", se considera la Habilitación de Áreas Verdes, que consistirán en la siembra de ejemplares de especies endémicas que se consideren ornamentales, a fin de promover la reintegración de vegetación propia del área y mejorar las condiciones paisajistas de la estación de servicio. Por lo anterior, y en cumplimiento al criterio ecológico precedente, durante las actividades de Habilitación de Áreas Verdes del Proyecto objeto de estudio, se corroborará el uso exclusivo de ejemplares de especies endémicas, prohibiendo en todo momento la utilización de especies exóticas y/o invasivas.</p>
Estrategias (RESTAURACIÓN)	Cumplimiento
<p>1.- Recuperar las tierras no productivas y degradadas</p>	<p>El criterio ecológico que antecede, no se prevé aplicable al Proyecto objeto de la presente MIA-P denominado "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIO TIPO CARRETERA "HALACHÓ, YUCATÁN", dado que el predio en donde pretende ser implementado no cuenta con características de tierras no productivas o degradadas que requieran su recuperación.</p>
<p>6.- Promover la recuperación de poblaciones silvestres</p>	<p>Como parte de la implementación del Proyecto objeto de estudio, se prevé la implementación de medidas que coadyuven a la protección y cuidado de la flora y fauna del área y por tanto la recuperación de las poblaciones silvestres del área, con lo cual se da cabal cumplimiento a las disposiciones del criterio ecológico precedente, dentro de las cuales podemos destacar:</p> <p>Previo al inicio de las actividades del Proyecto, se realizarán recorridos de prospección para verificar que la superficie de desmonte se encuentre libre de individuos de fauna, así como de nidos y/o madrigueras, y/o de individuos de flora susceptibles de ser rescatados (especies endémicas).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Si durante los recorridos de prospección se identificaran individuos de fauna dentro de los límites de la superficie por impactar (desmontar), estos deberán ser ahuyentados hasta asegurar que se encuentren en áreas libres de afectación, y en caso de que estos no puedan desplazarse por sí mismo y/o sean de lento desplazamiento, se deberá ejecutar el Programa de Rescate y Reubicación de Fauna (Anexo 3), el cual deberá ser desarrollado por personal capacitado.</li> <li>✓ Si durante los recorridos de prospección se identificaran individuos de Flora susceptibles de rescate (especies endémicas), se deberá implementar el programa de Rescate y Reubicación de Flora (Anexo 3).</li> </ul>



Señalado lo anterior, esta **DGGC** determina que el Ordenamiento señalado no limitan o restringen la ejecución del **Proyecto**; debido a que el **Regulado** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como el establecimiento de medidas de mitigación y compensación, con lo que se puede evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se desarrollará el **Proyecto**.

- d) El **Regulado** manifiesta en la **página 89** del **Capítulo III** que el predio en que pretende ser establecido el **Proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIO TIPO CARRETERA "HALACHÓ, YUCATÁN"** forma parte de los límites del Municipio de Halachó, en el estado de Yucatán, el cual **no cuenta con un Programa de Desarrollo Urbano vigente**, por lo que su desarrollo se apagará a las recomendaciones, políticas y condicionantes establecidas en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Yucatán, el cual es el instrumento estatal que regula los usos de suelo y las actividades que pudiera ser realizadas dentro de los límites del estado.
- e) Que derivado del análisis por parte de esta **DGGC** con las coordenadas manifestadas por el **Regulado**, en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental se determinó que el área del **Proyecto** con superficie de **19,999.42 m<sup>2</sup>** requiere el **Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales**.
- f) El **Regulado** presenta como documentación anexa a la **MIA-P**, la Licencia de Uso de Suelo No. **C/16-0336** de fecha 19 de febrero de 2016 y expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Solidaridad, donde se indica que se otorga el uso de suelo para la construcción de la gasolinera.
- g) Que, de lo manifestado por el **Regulado** y el análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación del proyecto con la Norma Oficial Mexicana
<b>NOM-005-ASEA-2016.-</b> Que establece el Diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.	El <b>Regulado</b> manifiesta que cumple con cada uno de los puntos aplicables al <b>Proyecto</b> de esta norma. Como documentos anexos a este estudio se anexan los planos requeridos en ella, en los cuales se puede observar que el diseño de la estación de servicio cumple con cada una de las especificaciones técnicas de construcción establecidas en esta NOM.
<b>NOM-002-SEMARNAT-1996.-</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	En el predio del <b>Proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIO TIPO CARRETERA "HALACHÓ, YUCATÁN"</b> o en sus colindancias, no se cuenta con cuerpos de agua superficiales que pudieran por tanto resultar afectados a causa de la implementación del <b>Proyecto</b> pretendido. Por otro lado, es de importancia señalar que, como parte del presente <b>Proyecto</b> , el abastecimiento que se requiera de agua durante las etapas constructivas (Preparación del Sitio y Construcción) deberá tenerse por medio de la contratación de pipas de agua cruda y, dado que durante la etapa de Operación y Mantenimiento se prevé el establecimiento por medio de un pozo de extracción, previo a la apertura de dicho pozo, se deberá solicitar el título de concesión correspondiente ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). Aunado a lo anterior, a fin de evitar afectaciones hacia los ecosistemas acuáticos subterráneos, dar un aprovechamiento adecuado del agua a utilizar y, por tanto, tener el apego a lo indicado en el artículo precedente, se prevén las siguientes acciones:





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3527/2019

Ciudad de México, a 11 de abril de 2019

Norma Oficial Mexicana	Vinculación del proyecto con la Norma Oficial Mexicana
	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Fomento del uso racional del agua cruda a requerir a lo largo de las actividades de las etapas de Preparación del Sitio y de Construcción.</li> <li>✓ Realización de actividades de desmonte con apoyo de maquinaria pesada, prohibiendo la utilización de productos químicos que puedan alterar la calidad del agua subterránea.</li> <li>✓ Establecimiento de áreas verdes como parte de las áreas que conformarán la Estación de Servicio, y de un área de crecimiento a futuro, en esta última se mantendrán las condiciones naturales preexistentes, es decir la vegetación presente (arbórea y arbustiva), y por tanto áreas de filtración natural y recarga del acuífero.</li> <li>✓ Reforestación de áreas verdes por medio de la siembra de individuos de especies endémicas y propias del tipo de vegetación del área, y su mantenimiento en buen estado, en cuyas áreas, en caso de ser posible se deberá mantener el estrato arbóreo y arbustivo existente.</li> <li>✓ Adecuado manejo, almacenamiento temporal y disposición final de los residuos sólidos urbanos u otros tipos de residuos, a fin de evitar la contaminación del agua por los lixiviados de estos.</li> <li>✓ Construcción de drenajes pluviales, suficientes y adecuados en los que se permita la recarga del acuífero.</li> <li>✓ Construcción de Trampas de combustibles y aguas aceitosas, suficientes para impedir la filtración de contaminantes al acuífero subterráneo.</li> <li>✓ A fin de evitar la defecación al aire libre y por tanto la contaminación del acuífero subterráneos del área, para las etapas de Preparación del Sitio y de Construcción, el promovente deberá contratar servicios de sanitarios portátiles para el uso exclusivo y obligatorio de los trabajadores del <b>Proyecto</b>.</li> <li>✓ Se deberá disponer de biodigestores para garantizar el adecuado tratamiento de las aguas residuales que puedan generarse por la operación de las edificaciones que formarán parte del <b>Proyecto</b> (área de oficina y comercial), los cuales deberán recibir mantenimientos periódicos, de acuerdo a las recomendaciones del fabricante</li> </ul>
<p><b>NOM-041-SEMARNAT-2015.</b>-Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>	<p>Con el desarrollo del <b>Proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIO TIPO CARRETERA "HALACHÓ, YUCATÁN"</b> podrán tenerse dos tipos de emisiones: el incremento en los niveles de polvos y partículas totales suspendidas en la atmósfera por la afectación directa hacia los suelos y por el uso de materiales pétreos de construcción y el aumento en las emisiones de gases contaminantes a consecuencia de la utilización de maquinaria pesada y la operación de la estación de servicio (vapores de hidrocarburos). Por lo anterior, si bien en ningún momento se prevé generar emisiones que pudieran ser un riesgo ambiental o social, ni rebasarse por tanto los niveles máximos permisibles de emisiones contaminantes, se contemplan ciertas acciones enfocadas a evitar la aparición de <b>mayores impactos</b>, entre las que destacan las siguientes:</p>





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3527/2019

Ciudad de México, a 11 de abril de 2019

Norma Oficial Mexicana	Vinculación del proyecto con la Norma Oficial Mexicana
	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Se tendrán Áreas Verdes y un Área de Crecimiento a futuro, en la que se deberá contar con vegetación, en esta última se deberán mantener las condiciones preexistentes y por tanto de la vegetación natural (arbórea y arbustiva), cuyos servicios ambientales, podrán coadyuvar en pro de la calidad atmosférica del área.</li> <li>✓ Adecuado manejo, almacenamiento temporal y disposición final de los residuos sólidos urbanos y/o de cualquier otro tipo, prohibiendo su quema, a fin de prevenir el incremento de emisiones contaminantes.</li> <li>✓ Realización de actividades de desmonte con apoyo de maquinaria pesada, prohibiendo actividades de quema y/o la utilización de productos químicos que puedan alterar la calidad atmosférica del área.</li> </ul>
<p><b>NOM-004-SEMARNAT-2002.-</b> Relacionada con la protección ambiental. - Lodos y biosólidos. - Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes.</p>	<p>El <b>Regulado</b> manifiesta que se contará con un sistema de tratamiento la cual cumplirá estas especificaciones.</p>
<p><b>NOM-052-SEMARNAT-2005.-</b> Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de estos y los límites que hacen peligroso a un residuo por su toxicidad al ambiente.</p>	<p>Durante la ejecución de las actividades de las Etapas de Preparación del Sitio y Construcción del <b>Proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIO TIPO CARRETERA "HALACHÓ, YUCATÁN"</b>, no prevé la generación de residuos peligrosos, más, en caso de que estos pudieran generarse por el uso de maquinaria pesada, deberán ser adecuadamente manejados y almacenados, y preferiblemente, se implementarán acciones enfocadas a evitar su aparición, como son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Revisión de maquinaria pesada previo a su ingreso en el sitio del <b>Proyecto</b>, observando que se encuentre en buen estado y libre de fugas.</li> <li>✓ Revisión diaria de la maquinaria pesada previo a su utilización.</li> <li>✓ Los mantenimientos de maquinaria, equipos y vehículos deberán efectuarse en talleres autorizados, y estos deberán realizarse de manera periódica.</li> <li>✓ En caso de presentarse la aparición de residuos peligrosos o materiales impregnados de estos, se manejarán como residuos peligrosos por lo que se dispondrán temporalmente en contenedores de plástico rotulados con tapa en un lugar con techo dentro del área del <b>Proyecto</b>.</li> <li>✓ La identificación de los residuos peligrosos deberá realizarse conforme a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.</li> <li>✓ Los residuos peligrosos que pudieran generarse, deberán ser entregados a una empresa autorizada para su recolección, traslado, manejo y disposición final.</li> </ul>
<p><b>NOM-059-SEMARNAT-2010.-</b> La cual menciona que la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.</p>	<p>El predio en el cual prevé implementarse el <b>Proyecto</b> objeto de estudio en la actualidad cuenta con vegetación secundaria con características propias de perturbación sin la presencia de individuos de especies registrados bajo alguna categoría de protección en la Norma Oficial Mexicana <b>NOM-059-SEMARNAT-</b></p>





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3527/2019

Ciudad de México, a 11 de abril de 2019

Norma Oficial Mexicana	Vinculación del proyecto con la Norma Oficial Mexicana
	<p><b>2010</b>, sin embargo, con la finalidad de promover el cuidado y protección de la flora y fauna del área, a continuación se enlistan las medidas de prevención previstas para el cuidado y preservación de la flora y fauna del área.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Previo al inicio de las actividades del <b>Proyecto</b>, se realizarán recorridos de prospección para verificar que la superficie de desmonte se encuentre libre de individuos de fauna, así como de nidos y/o madrigueras, y/o de individuos de flora susceptibles de ser rescatados (especies endémicas).</li> <li>✓ Si durante los recorridos de prospección se identificaran individuos de fauna dentro de los límites de la superficie por impactar (desmontar), estos deberán ser ahuyentados hasta asegurar que se encuentren en áreas libres de afectación, y en caso de que estos no puedan desplazarse por sí mismo y/o sean de lento desplazamiento, se deberá ejecutar el Programa de Rescate y Reubicación de Fauna (Anexo 3), el cual deberá ser desarrollado por personal capacitado.</li> <li>✓ Si durante los recorridos de prospección se identificaran individuos de Flora susceptibles de rescate (especies endémicas), se deberá implementar el programa de Rescate y Reubicación de Flora (Anexo 3).</li> <li>✓ Las actividades de desmonte, deberán realizarse acordes al Programa de Desmonte Direccionado (Anexo 3), a fin de evitar afectaciones a áreas no autorizadas y/o colindantes del predio.</li> <li>✓ Las actividades de desmonte y despalme se deberán ejecutar exclusivamente en los 12,999.42 m2 considerados para la edificación de la infraestructura que conformara la estación de Servicio "Halachó, Yucatán".</li> <li>✓ En el "Área de Crecimiento a Futuro" se deberán conservar los árboles y arbustos existentes, implementando únicamente el retiro de herbáceas y/o especies que puedan ser consideradas perjudiciales para dichos estratos (arbustivo y arbóreo).</li> <li>✓ Reforestación de áreas verdes por medio de la siembra de individuos de especies endémicas y propias del tipo de vegetación del área, y su mantenimiento en buen estado, en cuyas áreas, en caso de ser posible se deberá mantener el estrato arbóreo y arbustivo existente.</li> </ul>
<p><b>NOM-080-SEMARNAT-1994.</b>-Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados En circulación, y su método de medición.</p>	<p>En cumplimiento a lo indicado en las Normas Oficiales Mexicanas precedentes y, por lo tanto, a fin de no rebasarlos límites de ruido establecidos, toda la maquinaria, equipo y vehículos involucrados en el desarrollo del <b>Proyecto</b> denominado "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIO TIPO CARRETERA "HALACHÓ, YUCATÁN" deberán contar con silenciadores y encontrarse en las condiciones adecuadas desde previo a su ingreso al sitio de <b>Proyecto</b>, además de contar con mantenimientos periódicos con el objetivo de asegurar que los decibeles emitidos se encuentren siempre por debajo de los niveles máximos permisibles.</p>
<p><b>NOM-081-SEMARNAT-1994.</b>-Que establece los límites máximos permisibles de emisión de Ruido de las fuentes fijas y su método de medición.</p>	<p>Asimismo, durante las actividades operativas, se deberá corroborar periódicamente que las actividades en comento no</p>





Norma Oficial Mexicana	Vinculación del proyecto con la Norma Oficial Mexicana
	sobre pasen los límites permisibles establecidos en la legislación aplicable.
<b>NOM-138-SEMARNAT/SSA 1-2012.</b> -Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación	El <b>Regulado</b> manifiesta que durante la preparación, construcción, operación y mantenimiento del <b>Proyecto</b> se tomarán las medidas preventivas que permitan evitar al máximo cualquier derrame de hidrocarburo al suelo, y en su caso de ser necesario se acatará a los lineamientos establecidos en dicha Norma
<b>NOM-054-SEMARNAT-1993.</b> -Procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-1993	El <b>Regulado</b> manifiesta que Durante la construcción, operación y mantenimiento del <b>Proyecto</b> se verificará que el almacenamiento de los residuos peligrosos sea de acuerdo a su compatibilidad mediante el procedimiento indicado en la presente Norma.
<b>NOM-161-SEMARNAT-2011.</b> -Establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de estos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo	El <b>Regulado</b> manifiesta que durante la construcción, operación y mantenimiento del <b>proyecto</b> se verificará que el almacenamiento de los residuos de manejo especial sea de acuerdo a su compatibilidad mediante el procedimiento indicado en la presente Norma.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto** por lo que el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.**

- VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia de este.

En relación con este apartado, el **Regulado** manifestó en la página 107 del **Capítulo IV** que: *“Para llevar a cabo la delimitación del Área de estudio del proyecto, se considerará la regionalización existente del territorio, como es la establecida en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán (POETY, 2007), así como los usos de suelo reportados por las Cartas de Uso de suelo y vegetación (series VI) del INEGI (2016). El Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán (POETY, 2007), para una mejor regulación de los usos de suelo del área sobre la cual tiene inferencia, divide el territorio en Unidades de Gestión Ambiental (UGA’s), y acorde a dicha división, el predio en que prevé implementarse el proyecto se ve inmerso dentro de la UGA con clave 3.A denominada “Valle Intermeseta”, la cual cuenta con una Política de “Aprovechamiento” y como Uso principal “Agroforestería” y, una superficie total de 584.73 km<sup>2</sup>. En cuanto a los usos de suelo o los tipos de vegetación establecidos en las Cartas de Uso de Suelo y Vegetación (series VI) del INEGI (2016), el predio del proyecto y toda la superficie a sus alrededores cuenta con “Vegetación Secundaria Arbórea de Selva Mediana Caducifolia”, tipo de vegetación que se distribuye en parches de buena extensión a lo largo de gran parte de la Península de Yucatán.”*





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3527/2019

Ciudad de México, a 11 de abril de 2019

**Flora:** En la **página 119** a la **124** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, el **Regulado** manifiesta que en el estado de Yucatán se presentan diversas comunidades vegetales que pueden ser clasificadas de forma general en: 1) Vegetación de dunas costeras; 2) Manglar; 3) Selva baja caducifolia; 4) Selva mediana subcaducifolia; 5) Selva mediana subperennifolia; 6) Selva baja inundable; 7) Sabanas; 8) Petenes; 9) Comunidades de hidrófilas; y 10) Vegetación secundaria (Flores Guido *et al*, 2010).

Por otra parte, de acuerdo a la Carta de Uso del Suelo y Vegetación (serie VI) del INEGI (2016) **indica que el área que ocupa el predio cuenta con cobertura de “Vegetación Secundaria Arbórea de Selva Mediana Caducifolia”**,

No obstante, recorridos realizados dentro del predio permitieron observar una vegetación secundaria de selva mediana caducifolia que se halla en una etapa temprana-mediana de recuperación. Asimismo, en el **Regulado** a en la **página 144** la de la **MIA-P** describe que:

*“... El área que ocupa el predio cuenta con cobertura de “Vegetación Secundaria Arbórea de Selva Mediana Caducifolia”, lo que se corroboró con recorridos realizados dentro del predio que permitieron observar el estado secundario de la vegetación de selva mediana caducifolia que se encuentra en una etapa temprana-mediana de recuperación.*

*En total se observó en el Área de estudio la presencia de 69 especies de plantas pertenecientes a 61 géneros y 30 familias botánicas. De acuerdo a las formas de vida registradas en los sitios de muestreo trazados se puede decir que las formas de vida más importantes son: arbustivas (38.71%) y arbóreas (35.48%), le siguen las enredaderas (16.13%), herbáceas (6.45%) y lianas (3.23%). Así mismo, ninguna de las especies encontradas se lista bajo algún estatus de protección de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010. Sin embargo, fueron registradas 15 especies de endémicas de amplia distribución...”*

**Fauna:** El **Regulado** manifiesta en las páginas **136-137** del **Capítulo IV** de la **MIA-P** que, para la caracterización faunística del sitio del **Proyecto**, se aprovechó al momento de llevar a cabo el muestreo florístico del sitio, dado que durante estos se implementados recorridos por los sitios en busca de ejemplares de fauna, sus rastros o vocalizaciones. Así mismo, en la **página 144** la de la **MIA-P** describe que:

*“...Se registraron un total de 12 especies faunísticas, 9 aves, 2 reptiles y 1 mamífero. Así mismo, la mayor parte de las especies identificadas cuentan con amplias poblaciones a lo largo del estado y en algunos casos la Península, por lo que son frecuentes de encontrar y generalistas.”*

El **Regulado** en la **página 149** de la **MIA-P**, manifiesta que: **“el único componente que no se verá afectado por las actividades del proyecto será el de Especies en Riesgo, dado que en el sitio y área de influencia del proyecto, no se registró ninguna especies de flora o fauna registrada bajo algún régimen de protección en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010”**

**Hidrología:** Yucatán resulta uno de los pocos estados del País que no tiene problemas de abastecimiento de agua para satisfacer la demanda que se genera en su territorio, esto, debido a las características del subsuelo y a sus condiciones climáticas. A su vez, en el estado no existen corrientes de agua superficiales (como pudieran ser ríos o lagos), a excepción de cuerpos de agua temporales, lo que es a causa de las características del subsuelo cárstico, por lo que la única fuente para el abastecimiento del agua potable para las distintas actividades de la sociedad resultan ser las aguas subterráneas, quienes reciben a su vez las aguas de desecho que se generan en el estado (Graniel Castro, 2010).





Entre otras características hidrológicas, en México la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) definió 731 cuencas hidrológicas que se organizan en 37 regiones hidrológicas, que representan los límites naturales de las grandes cuencas de México (CONAGUA, 2015).

Bajo dicha clasificación el predio en que pretende implementarse el **Proyecto** y por tanto el Área de estudio forma parte de la Región Hidrológica 32 Yucatán Norte "RH32 Yucatán Norte" y de la cuenca B denominada "Yucatán".

En la Península y en el estado de Yucatán no existen corrientes de aguas superficiales como pudieran ser ríos o lagos, y en cambio únicamente es posible encontrar formaciones temporales, así como las lagunas que se ubican en junto al cordón litoral (lagunas costeras), como la laguna Rosada y la laguna Flamingos, los esteros de Celestún, Yucalpetén y de Río Lagartos, y algunas aguadas distribuidas a lo largo de todo de la cuenca (INEGI, 2002).

Por su parte y, más en específico para el predio del **Proyecto**, este al igual que el resto de la región no se cuenta con cuerpos de agua superficiales, siendo la formación más cercana un cenote a 7.5 km hacia el norte del predio del proyecto.

**Problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.**

Las características ambientales que predominan en el **SA**, se desprenden directamente de las propiedades que el medio físico les imprime. El **SA** ha sido **modificado** sustancialmente en sus características bióticas y abióticas presentes por las actividades antropogénicas, como consecuencia de la zona semi urbana y de la carretera. La zona destinada para el **Proyecto** presenta una alteración por ubicarse a pie de carretera.

Con base en la información presentada a lo largo del **Capítulo IV**, en general puede decirse que las características ambientales del sistema ambiental en que se ha visto inmerso el predio en que pretende implementarse el **Proyecto** bajo estudio no poseen condiciones o características totalmente conservadas o singulares cuya total preservación sea prioritaria, dado que el desarrollo y usos actuales a los alrededores (granjas y otras actividades pecuarias como agrícolas, presencia de vialidades, entre otros) ocasionan una constante perturbación o cambio en los elementos o variables de los diferentes medios ambientales.

La construcción del **Proyecto** estará de acuerdo con el paisaje urbano circundante, al predio no afectando la calidad visual de la zona. Este desarrollo, no contrastará con las construcciones ya existentes pues estas son de índole urbano que en su mayoría son casas habitación, existiendo edificios con un máximo de 2 niveles o 12 m de altura.

De esta manera, se considera que las actividades que se desarrollarán en la construcción y operación de la Estación de Servicio modificarán a nivel local y temporal el paisaje, no obstante, estas modificaciones no generarán un mayor impacto al identificado en su estado actual.

Considerando lo anterior, y al realizar el análisis general que integrara la información ambiental y las características del **Proyecto**, así como la tendencia de los usos de suelo en el área, puede decirse que la implementación del **Proyecto** bajo estudio denominado "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIO TIPO CARRETERA "HALACHÓ, YUCATÁN" resultará AMBIENTALMENTE VIABLE, siempre que se dé cumplimiento a todas las obligaciones ambientales a las que el **Proyecto** se ve sujeto, y por tanto, a lo dispuesto



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3527/2019

Ciudad de México, a 11 de abril de 2019

en los diferentes instrumentos de validez legal vigentes y aplicables, bajo la observación del establecimiento y ejecución de medidas preventivas y de mitigación de los impactos, así como de lo que fuera señalado por parte de las autoridades correspondientes.

Finalmente, durante el tiempo que dure el **Proyecto**, en las etapas de construcción y posteriormente operación, se colocarán contenedores de basura, para que los trabajadores y los habitantes, depositen sus desechos sólidos domésticos y no los tiren en zonas aledañas al **Proyecto**.

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.**

- IX.** Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>[1]</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y por ubicarse a pie de carretera, en una zona semi urbanizada; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** identificó como probables impactos ambientales, generados debido a las obras y actividades relacionadas al **Proyecto**, los siguientes:

Elemento	Etapa: Preparación y Construcción	Etapa Operación y Mantenimiento
	Impacto	Impacto
Agua	Generación de aguas residuales sanitarias por parte los trabajadores que participan en la construcción de la obra.	Generación de aguas residuales en los servicios de sanitarios y del mantenimiento de la estación.
Suelo	<p>La remoción de la vegetación propiciará la exposición del suelo natural generando erosión.</p> <p>La generación de residuos dispuestos de manera inadecuada puede afectar el suelo en los sitios de disposición.</p> <p>Derivado de la eliminación de la poca cubierta vegetal en el polígono se verá disminuido el fenómeno de infiltración.</p> <p>Contaminación por parte de la maquinaria empleada durante la construcción de la obra.</p>	<p>Contaminación por falla en el sistema del drenaje de aguas aceitosas.</p> <p>La generación de residuos peligrosos o de manejo especial dispuestos de manera inadecuada puede contaminar el suelo y representar un riesgo a las personas y fauna domestica por su eventual exposición.</p> <p>Contaminación del suelo por fuga de hidrocarburo de los tanques de almacenamiento.</p> <p>Contaminación del suelo por derrame de sustancias peligrosas durante el mantenimiento.</p>

[1] La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor



	El uso de maquinaria puede generar derrames de sustancias peligrosas que pueden contaminar el suelo.	
Aire	<p>Generación de partículas con el transporte de materiales.</p> <p>Alteración de la calidad del aire debido a la emisión de partículas durante los trabajos de nivelación y compactación.</p> <p>Se presentarán emisiones de ruido, gases de los escapes de los vehículos (CO, CO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub>, etc.) por la presencia de la maquinaria y vehículos necesarios.</p>	<p>Alteración de la calidad del aire debido a la emisión de vapores de combustibles generados por la misma operación de la Estación de Servicio.</p> <p>Se presentarán emisiones de gases durante el despacho del combustible, pero de volúmenes variables, ya que, dependerá del número de clientes que acudan a abastecerse del combustible.</p>
Flora	El proceso de cambio de uso de suelo incluye la remoción de vegetación, afectando directamente la cobertura natural del predio.	-----
Fauna	Modificación de hábitat que se producirá al realizarse el cambio de uso de suelo al modificarse la distribución y abundancia de la fauna en la zona de influencia del Proyecto	-----

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

- X. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Etapa: Preparación y Construcción		
Elementos	Afectación	Medidas de Prevención y Mitigación
Agua	Generación de aguas residuales sanitarias por parte los trabajadores que participan en la construcción de la obra.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se utilizarán sanitarios portátiles para el control de las aguas residuales a razón de 1 por cada 25 empleados durante las etapas de preparación del sitio y construcción</li> </ul>
Suelo	<p>La remoción de la vegetación propiciará la exposición del suelo natural generando erosión.</p> <p>La generación de residuos dispuestos de manera inadecuada puede afectar el suelo en los sitios de disposición.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Correcta calendarización de la remoción de vegetación, tomando en cuenta el pronóstico de lluvias en la zona; la correcta calendarización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales prevendrá la erosión hídrica causada por las lluvias sobre los suelos descubiertos.</li> </ul>



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3527/2019

Ciudad de México, a 11 de abril de 2019

	<p>Derivado de la eliminación de la poca cubierta vegetal en el polígono se verá disminuido el fenómeno de infiltración.</p> <p>Contaminación por parte de la maquinaria empleada durante la construcción de la obra.</p> <p>El uso de maquinaria puede generar derrames de sustancias peligrosas que pueden contaminar el suelo</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se colocarán suficientes contenedores con tapa para dar cabida a la totalidad de los residuos generados en el Proyecto, colocados en sitios de almacenamiento temporal, señalizados e identificados y se dispondrán conforme a lo establezca la normatividad aplicable.</li> <li>▪ No realizar mantenimiento ni reparaciones a vehículos en el sitio durante la construcción</li> <li>▪ Se contará con áreas verdes en las cuales se permitirá la infiltración.</li> <li>▪ En caso de un derrame pequeño de hidrocarburos se deberá proceder inmediatamente a cubrir con arena u otro material absorbente no combustible, cuando se trate de derrames mayores, se deberá represar a distancia, recoger el producto y colocarlo en tambores para su disposición posterior.</li> </ul>
Aire	<p>Generación de partículas con el transporte de materiales.</p> <p>Alteración de la calidad del aire debido a la emisión de partículas durante los trabajos de nivelación y compactación.</p> <p>Se presentarán emisiones de ruido, gases de los escapes de los vehículos (CO, CO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub>, etc.) por la presencia de la maquinaria y vehículos necesarios.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Una vez cargado el camión de carga, y previo a dar inicio a su transporte, se deberá cubrir el material utilizando lonas o una cubierta similar que mitigue su volatilización al ambiente.</li> <li>▪ Se realizará el humedecimiento periódico con pipa o contenedor similar de agua residual tratada, que sea suficiente para humedecer la totalidad del área del Proyecto.</li> <li>▪ Se implementará un programa de mantenimiento de vehículos en general.</li> <li>▪ Regulación de las velocidades máximas permitidas dentro de las instalaciones.</li> </ul>
Flora	<p>El proceso de cambio de uso de suelo incluye la remoción de vegetación, afectando directamente la cobertura natural del predio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Colocación de barreras físicas para lograr la delimitación efectiva del sitio del Proyecto, para evitar el desmonte en áreas que no han sido autorizada.</li> <li>▪ Ejecución del programa de rescate de flora silvestre, previo a la realización del CUSTF.</li> <li>▪ Se realizará la Habilitación de áreas verdes, donde serán trasplantados los individuos de flora sujetos al programa de rescate de flora silvestre.</li> </ul>
Fauna	<p>Modificación de hábitat que se producirá al realizarse el cambio de uso de suelo al modificarse la distribución y abundancia de la fauna en la zona de influencia del Proyecto.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ejecución del programa de rescate y ahuyentamiento de fauna silvestre, previo a la realización del CUSTF.</li> <li>▪ Colocación de barreras físicas lo cual evitará se modifique el hábitat en zonas no autorizadas.</li> <li>▪ Realización de charlas de educación ambiental para los trabajadores, con el fin de concientizarlos sobre la captura, caza, daño o muerte de ejemplares de fauna que pudiesen entrar al predio.</li> </ul>





Etapa: Operación y Mantenimiento		
Elementos	Afectación	Medidas de Prevención y Mitigación
Agua	Generación de aguas residuales en los servicios de sanitarios y del mantenimiento de la estación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se contará con planta depuradora de aguas residuales</li> </ul>
Suelo	<p>Contaminación por Falla en el sistema del drenaje de aguas aceitosas.</p> <p>La generación de residuos peligrosos o de manejo especial dispuestos de manera inadecuada puede contaminar el suelo y representar un riesgo a las personas y fauna domestica por su eventual exposición.</p> <p>Contaminación del suelo por fuga de hidrocarburo de los tanques de almacenamiento.</p> <p>Contaminación del suelo por derrame de sustancias peligrosas durante el mantenimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La correcta canalización y separación de las aguas contaminadas con petrolíferos evitará afectación de suelos por lo que se contará con drenaje aceitoso, que captará exclusivamente las aguas provenientes de las áreas de despacho y tanques de almacenamiento.</li> <li>Uso eficiente de materiales y sustancias que generen residuos peligrosos y de manejo especial, así como, disposición y destino final de los mismos.</li> <li>Se deberá contar con un almacén de residuos peligrosos generados, el cual debe ser de acceso restringido, con piso impermeable, dique de contención, y en el cual se almacenarán los residuos peligrosos generados, debidamente etiquetados y almacenados en contenedores adecuados</li> <li>Se emplearán tanques de doble pared contribuyendo a la protección contra derrames de combustible al subsuelo, al contar con espacio anular donde captar posibles fugas.</li> <li>En caso de un derrame pequeño de hidrocarburos se deberá proceder inmediatamente a cubrir con arena u otro material absorbente no combustible, cuando se trate de derrames mayores, se deberá represar a distancia, recoger el producto y colocarlo en tambores para su disposición posterior.</li> <li>En caso de producirse un derrame se procederá conforme lo establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su reglamento ya las acciones para la remediación, se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, o la que la modifique o sustituya.</li> </ul>
Aire	<p>Alteración de la calidad del aire debido a la emisión de vapores de combustibles generados por la misma operación de la Estación de Servicio.</p> <p>Se presentarán emisiones de gases durante el despacho del combustible, pero de volúmenes variables, ya que, dependerá del número de clientes que acudan a abastecerse del combustible.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se contará con sistema de recuperación de vapores.</li> <li>El Sistema de recuperación de vapores deberá ser verificado y evaluado por un laboratorio dentro de los siguientes 90 días naturales a su puesta en operación y en forma anual o cuando se realice alguna modificación.</li> </ul>



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3527/2019

Ciudad de México, a 11 de abril de 2019

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.**

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **Regulado**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **Proyecto**. Considerando las características futuras y actuales del sitio en el que se desarrollara el **Proyecto**, se observa que los cambios ambientales promovidos por las actividades humanas han tenido su mayor impacto en la vegetación, suelo y fauna. La instalación del **Proyecto** se acoplará a las condiciones existentes y no se identifican con ello mayores impactos al actual entorno.

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.**

- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

**Análisis técnico.**

En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la **AGENCIA** deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte de construcción, operación, mantenimiento y abandono, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el Considerando VII del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por las actividades previas realizadas, por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades comerciales y por la construcción de las vialidades existentes, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3527/2019

Ciudad de México, a 11 de abril de 2019

- c) Desde el punto de vista socioeconómico el desarrollo del **Proyecto** permite que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando la conservación de los procesos ecológicos; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D) fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas aplicables NOM-005-ASEA-2016, NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-004-SEMARNAT-2002, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SSA 1-2012, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-161-SEMARNAT-2001; Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.** - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado "**CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIO TIPO CARRETERA, "HALACHÓ, YUCATÁN"**", con pretendida ubicación en en el Kilometro 100 de la Carretera Federal 180 (Mérida-Campeche), en el Municipio de Halachó, Estado de Yucatán.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el Considerando **VIII**, las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los Capítulos de la **MIA-P**.

**SEGUNDO.** - La presente autorización, tendrá una vigencia de **24 (veinticuatro) meses** para las etapas de preparación del sitio y construcción y de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento de este. El primer plazo iniciará a partir de la notificación del presente resolutivo y el segundo a partir de la conclusión del primer plazo otorgado.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado**



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3527/2019

Ciudad de México, a 11 de abril de 2019

ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.**- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

**CUARTO.** - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para el expendio al público de gasolinas y diésel, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción I, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.

**QUINTO.** - La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **Término OCTAVO** del presente.

**SEXTO.**- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas<sup>[2]</sup> de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución. En particular deberá contar con la autorización de **Cambio de Uso de Suelo Forestal**, tramite **SEMARNAT-02-001**.

La resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la Evaluación de Impacto Social que establece el artículo 121 de la citada ley; así como no lo exime de contar con el dictamen técnico de diseño y construcción para la evaluación de la conformidad emitido a la estación de servicio, por una Unidad de Verificación acreditada, y aprobada por la **AGENCIA**, de acuerdo con lo establecido en el inciso 9, de la **NOM-005-ASEA-2016** y en su momento con el dictamen de operación y mantenimiento.

<sup>[2]</sup> Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la LGEEPA)





Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto emita la **AGENCIA**, para instalaciones que hayan obtenido permiso de la **CRE** antes de marzo de 2018 o, previo a su construcción, para instalaciones que hayan obtenido permiso de la **CRE** con posterioridad a marzo de 2018.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

**SÉPTIMO.** - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**OCTAVO.**- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**NOVENO.**- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

#### CONDICIONANTES:

El **Regulado**:

1. Al ejecutar las obras y actividades sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente, podría ser acreedor a cualquier de las sanciones previstas en el artículo 171 de la **LGEEPA**, por lo que el plazo para ejecutar las obras y actividades, cuyos impactos ambientales han sido autorizados en la presente resolución, comenzará a computarse una vez que la notificación de la presente autorización surta efecto.
2. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3527/2019

Ciudad de México, a 11 de abril de 2019

lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

3. Para dar seguimiento a las medidas preventivas y de mitigación emitidas y establecidas en la **MIA-P** del **Proyecto**, señaladas en el presente resolutivo. El **Regulado** deberá implementar y conservar evidencia de la ejecución de las medidas.
4. El **Regulado** deberá presentar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, copia de los resultados de las pruebas de hermeticidad realizadas, durante a la operación de la estación de servicio.
5. Los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos generados durante la operación y mantenimiento del **Proyecto**, deberán ser manejados y tratados de conformidad con lo señalado por el **Regulado** en la **MIA-P** y apegándose a la normatividad aplicable y vigente en la materia.
6. El **Regulado** será el único responsable del manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos generados en las fases del **Proyecto**. En caso de que el **Regulado** contrate los servicios de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, deberá cerciorarse de que la autorización de la empresa contratada este vigente, en caso contrario, serán responsables de los daños que ocasione su manejo.
7. Queda estrictamente prohibido:
  - a) Dar mantenimiento en el área del **Proyecto** a vehículos de cualquier tipo durante la etapa de operación y mantenimiento.
  - b) Realizar trabajos ajenos a los autorizados en la presente resolución.
  - c) Realizar cualquier actividad de compra, venta, captura, colecta, comercialización y/o el tráfico de individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en la zona del **Proyecto** y áreas aledañas, durante las diferentes etapas que comprende el mismo, siendo responsabilidad del **Regulado** el adoptar medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición.
  - d) Depositar residuos sólidos urbanos o de manejo especial o peligroso en sitios no autorizados para tales fines.
  - e) Afectar áreas mayores a las establecidas en la **MIA-P**.
  - f) La introducción de especies exóticas en las áreas verdes.
  - g) Disponer de los materiales derivados de las obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa y/o zonas de escorrentía natural por lo que se deberá buscar de ser necesario un sitio de tiro que cuente con su respectiva autorización en materia ambiental.
8. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes,





dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGGC** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:

- Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
- Relación de los residuos peligrosos generados y de materia primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el período de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
- Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación de este.
- Acciones que implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
- Uso alternativo de la construcción (en caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

**DÉCIMO.** – El **Regulado** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta **DGGC** con una periodicidad **trimestral** durante la etapa de construcción del sitio; el primer informe será presentado un mes posterior al inicio de las actividades de preparación del sitio del **Proyecto**, y con una periodicidad anual durante **seis años** a partir de la fecha de conclusión de la construcción.

**DÉCIMO PRIMERO.** - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio de las diferentes etapas que conforman el **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

**DÉCIMO TERCERO.** - El **Regulado**, deberá obtener previo a su operación, la autorización del **Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales** del predio donde se desarrolla el Proyecto, mismo que deberá de amparar la superficie total reportada en la **MIA-P**.

**DÉCIMO CUARTO.** - El **Regulado**, posterior a la obtención del resolutivo en materia de impacto ambiental, deberá tramitar la Licencia o Dictamen de Uso de Suelo del predio donde se pretende llevar a cabo el **Proyecto**, misma que deberá de amparar la superficie total reportada en la **MIA-P**. La Licencia o Dictamen de Uso de Suelo podrá ser otorgada solamente por la autoridad competente.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3527/2019

Ciudad de México, a 11 de abril de 2019

**DÉCIMO QUINTO.** - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

**DÉCIMO SEXTO.** - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, adscrita a la **Unidad de Gestión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO OCTAVO.** - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**.

**DÉCIMO NOVENO.** - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el [REDACTED] en su carácter **Promovente**.

**VIGÉSIMO.** - Notificar la presente resolución al [REDACTED] personalmente de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás relativos aplicables.

**ATENTAMENTE**  
**LA DIRECTORA GENERAL**

  
**ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

C.c.e. **Dr. Luis Vera Morales.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento

**Ing. Alejandro Carabias Icaza.**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.

**Mtro. José Luis González González.**- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento

**Mtro. Genaro García de Icaza.** - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.

Expediente: 31YU2018X0043

Bitácora: 09/MPA0438/10/18

Folio: 013095/10/18

ICGE/RFTA

SIN TEXTO